



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09158.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

, propuesto por la Unión de Consumidores Europeos.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 4 de noviembre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 30 de agosto de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no respeta la oferta contratada el 7 de mayo de 2019 de 36€/mes para los servicios fijo, fibra y dos líneas móviles, con carácter indefinido. Por otro lado, le reclaman 499,36€ de las facturas emitidas desde octubre de 2019 a mayo de 2020, suspendiéndole los servicios. Solicita se revisen todas las facturas emitidas y se ajusten a las condiciones ofertadas, de conformidad con lo dictaminado en el Laudo Arbitral emitido el 18/11/2019.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 9 de diciembre de 2020, manifestando que tras la resolución dictada por el Laudo con referencia nº 05-ARBC-06955.6/2019, se emitieron facturas rectificativas por importe total de 885,79€, por la diferencia entre la cuota ofertada de 36€ y la cuota facturada de 84,98€, desde junio de 2019 a mayo de 2020. Que transcurridos los 12

Comunidad de Madrid

meses de permanencia, la facturación emitida es correcta, no procediendo mayores abonos, manteniendo la reclamante una deuda de 711,06€, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas desde el 22 de marzo al 22 de noviembre de 2020, y cuya reconvención expresa formula.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de octubre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo acordado el Colegio Arbitral suspender la emisión del correspondiente Laudo para requerir a la operadora mayor información.

En esta fecha, reunido nuevamente el Colegio Arbitral, y previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la contratación suscrita del 17/05/19, no existiendo en materia de telefonía tarifa económica indefinida, permitiendo la normativa aplicable modificar en cualquier momento las condiciones económicas de la misma; revisada la facturación aportada emitida en el 2020 y 2021, comprensiva de un consumo realizado, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyendo que la misma es correcta y acorde a las condiciones contratadas.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar a la operadora la deuda generada de 1272,44€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de las facturas emitidas el 22/03/20, 22/04/20, 22/06/20, 22/12/20, y del 22/01/21 al 22/04/21, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Asimismo, una vez saldada la deuda de 1272,44 € por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados dos miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.